

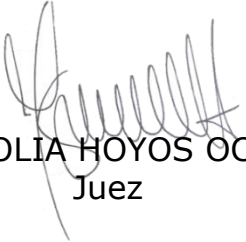
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Ejecutivo de alimentos
Rad. 11001-31-10-027-2011-00210-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

So pena de rechazo de la demanda se concede a la actora el término de ejecutoria de la presente providencia a fin de que aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado. (art. 82 y 424 CGP).

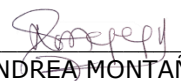
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 FECHA 01-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria